

te, no hay cargo patrimonial alguno que no exija del que lo desempeña un trabajo personal. No es, pues, de extrañar que más de una vez se hayan visto apurados con esta clasificación los mismos jurisconsultos, quienes salen del paso fijándose en el carácter dominante, y cuando ambos caracteres dominan por igual, inventando una tercera categoría, la de los cargos mixtos (*munera mixta*), que comprometen á la vez y en el mismo grado los bienes y la persona. De todas estas cargas la más pesada era, como es sabido, la percepción del impuesto con la obligación de anticipar, en caso necesario, su importe á reserva del derecho de reembolsarse de los contribuyentes por todos los medios posibles. ¡Triste tarea en un tiempo en que la recaudación del impuesto era tan difícil y no dejaba á menudo más alternativa que la ruina ó la execración pública!

Las curias eran la base no sólo de la administración de la ciudad, sino que también de todo el sistema fiscal del Imperio, y era, por consiguiente, entonces más que nunca necesario que estuviesen completas. La transmisión hereditaria del decurionato fué estrictamente obligatoria, y los hijos de los decuriones, mientras esperaban que se produjera una vacante, formaban la clase de los curiales, es decir, de los candidatos designados por la curia y á la curia ligados y encadenados por el hecho de su nacimiento (*subjecti, nexi curiae*). Mas no bastaba mantener el efectivo de la curia; era preciso, además, preservar su patrimonio, compuesto del patrimonio de cada uno de sus miembros. En efecto, los curiales eran solidarios en el sentido de que todos respondían por cada uno de ellos, constituyendo, así para la ciudad como para el Estado, una especie de caja de garantía que era necesario conservar intacta; de aquí una serie de medidas que tendían á inmovilizar en las manos de cada uno la mayor parte ó la totalidad de su haber. Al curial le estaba prohibido dedicarse al comercio, considerado como demasiado aleatorio, y vender sus inmuebles y sus esclavos, salvo en caso de necesidad urgente y previa autorización del gobernador. Las donaciones que se permitía hacer por testamento ó entre vivos estaban gravadas con un impuesto en favor de la curia, y aun no se tardó mucho en prohibirles hasta estas liberalidades. Y finalmente su sucesión, cuando pasaba á personas extrañas á la curia, estaba sujeta á una retención de la cuarta parte, que acabó por elevarse á las tres cuartas partes.

Entre los curiales que se esforzaban por sustraerse á su condición y los emperadores que pretendían retenerles en ella, surgió un conflicto en el que la ventaja no fué para estos últimos.

El medio que se empleaba preferentemente, cuando se podía, para salir de la clase de los curiales era entrar en la de los senadores; los títulos ó diplomas que daban acceso á ésta eran solicitados y á menudo comprados porque el Imperio, mucho antes que nuestra monarquía, había caído en la cuenta de este recurso. En caso de necesidad también se fabricaban títulos ó diplomas de éstos. Entonces las curias, que de este modo iban perdiendo uno tras otro sus principales miembros, reclamaron, y los emperadores, comprendiendo la gravedad del peligro, hicieron volver á la curia á todos aquellos que evidentemente no habían recorrido toda la escala de las magistraturas municipales, decidieron

que aun después de haber cumplido sus deberes municipales el curial no podría ser senador más que dejando en su lugar un hijo ó un suplente de quien se hiciera fiador, y retuvieron en la curia á todos sus hijos nacidos antes de que él saliera de ésta. Una constitución relativa á la Galia (1) exigió quince años de espera, aun para aquellos que estuvieran en regla, antes de quedar libres de toda responsabilidad.

Sería tarea demasiado larga la de enumerar todas estas medidas y explicarlas en sus detalles. Su multiplicidad y su progresivo rigor demuestran bastante que no fueron en modo alguno eficaces; la culpa de esto la tuvieron los mismos emperadores, demasiado débiles para resistir á las peticiones que les asediaban, y más aún la venalidad de las oficinas, en donde se vendían al mejor postor los diplomas de las dignidades imperiales. No es, pues, aventurado afirmar que una gran parte de los curiales lograron entrar en el orden senatorial.

El mal no habría sido grande y ni siquiera habría existido, si las curias hubiesen recuperado en los rangos inferiores de la sociedad lo que los otros les arrebatában; este doble fenómeno no habría sido otra cosa que un efecto natural de la ascensión continua de clases, que es, como todo el mundo sabe, uno de los signos reveladores de la salud y de la prosperidad de los Estados. El Imperio, en sus buenos tiempos, había sentido la acción de ese bienhechor impulso manifestado desde un extremo á otro del cuerpo social; pero á partir del siglo III ese movimiento se había gradualmente retardado y detenido. Uno de los rasgos que caracterizan esta época es, como demostraremos más adelante, el desenvolvimiento de la gran propiedad en detrimento de las clases medias. Las curias, por consiguiente, no se reponían de sus pérdidas, y aunque acabaron por anexionarse todo el orden de los poseedores, no por ello remediaron el mal, ya que los poseedores eran simplemente pequeños propietarios que sucumbían antes que los grandes al peso de la carga. También éstos trataron de substraerse á ésta por los medios que á su disposición tenían: demasiado pobres para entrar en el orden senatorial, ingresaban en el clero, alistábanse en el ejército ó se refugiaban en las oficinas, en las manufacturas imperiales y en las corporaciones obreras; algunos se hicieron colonos, y aun los hubo que llegaron hasta pedir asilo á los bárbaros.

Es indudable que los textos jurídicos deben usarse con cierta reserva, pues los casos que preven no suelen presentarse con mucha frecuencia; es asimismo cierto que es preciso abstenerse de conclusiones demasiado generales. La curia de Burdeos se nos presenta aún, al través de las obras de Ausonio, como una corporación rica y floreciente, lo cual nada tiene de extraño, porque la Aquitania, después de las devastaciones del siglo III, vivió tranquila y relativamente floreciente hasta la irrupción de los visigodos en 407. No puede decirse otro tanto de las regiones del Este, del Norte y del centro, en donde los estragos de la invasión habían adquirido el carácter de crónicos. Un prefecto de las Galias, Florencio, fué quien respondió en los siguientes términos á Valentiniano un día en que el terrible emperador, en uno de aquellos accesos de cólera que le acometían, or-

(1) *Código Teodosiano*, XII, 1, 171.

denaba que se diera muerte á tres curiales en distintas ciudades por un delito de escasa gravedad: «¿Y si alguna de esas ciudades no cuenta tres? ¿Habrá que esperar en este caso á que haya completado este número? (1)» Indudablemente esta respuesta no es más que un arranque de mal humor; pero de todos modos constituye un indicio de la desertión y empobrecimiento de las curias.

Pocas noticias tenemos de la organización interior de las asambleas municipales del Bajo Imperio. El *album* descubierto en Thamugas, en la Numidia, cuya fecha hay que colocar en los años inmediatamente anteriores á 367, probablemente en 364, contiene sin duda alguna demasiadas particularidades africanas para que se le pueda citar con los mismos títulos que el *album* de Canusium que hace pareja con él (2). Sin embargo, obsérvase en él un rasgo que concuerda bastante bien con lo que podemos conjeturar respecto de las corporaciones similares del resto del Imperio. Ese documento enumera, después de los patronos de rango senatorial y ecuestre y de los personajes que han ejercido el sacerdocio provincial, al curador, á los duunviros, á los flámenes, á los pontífices, á los augures, á los ediles, al cuestor, y por último, al final, á los ex duoviros; de suerte que, aparte de los miembros de honor, sólo comprende á magistrados, sacerdotes y ex magistrados, sin admitir á ninguno de los llamados en otro tiempo *praetextati* ni á los *pedani*, los cuales son ahora curiales en el sentido amplio de la palabra. Los curiales participan de los cargos de la curia, pero no figuran en la lista de la asamblea, y si asisten á las sesiones debe ser como miembros pasivos y espectadores mudos. En cuanto al derecho de asistir sentados, parece reservado, según una constitución del Código Teodosiano (3), á los decuriones «eméritos», es decir, que han pasado por todas las magistraturas.

Una constitución del mismo código fechada en el año 409 (4) nos señala para la Galia la clase de los *principales*, idénticos probablemente á los decuriones eméritos y también á los denominados *primores* ó *primates*. Esos principales son los mismos á quienes en las inscripciones del Alto Imperio se llama *omnibus honoribus functi*; ocupan el primer lugar en la curia, y aunque su número sea necesariamente variable, no se ve la manera de distinguirlos de los *diez primeros* (decem primi) que también van á la cabeza del orden y compran esta ventaja por medio de cargos más pesados y sobre todo por un papel más activo y una responsabilidad más directa en la percepción del impuesto.

El triunfo del cristianismo introdujo en la asamblea un miembro nuevo, el obispo, que no tardó en adquirir en ella una situación preponderante al lado y en realidad encima del más elevado magistrado civil. Este magistrado ya no era á fines del siglo IV el curador, que había sido reemplazado ó relegado á segundo término por el *defensor* de la ciudad.

Esta institución es la mejor prueba de la perturbación profunda que reinaba en la política imperial, de los abusos que viciaban el funcionamiento de la misma

(1) Amiano Marcelino, XXVII, 7.  
(2) *Corpus inscript. latin.*, VIII, 1, 2403. Consúltese *Epheméris epigraphica*, III, págs. 77-84. Véase libro III, cap. II, párrafo 6.  
(3) XII, I, 4.  
(4) XII, I, 171.

y de la impotencia de los gobernadores para reprimirlos. Valentiniano fué quien en 364 instituyó esta especie de moderador entre las poblaciones y los agentes de toda categoría que las oprimían. La misión esencial del defensor de la ciudad consistía en proteger á los contribuyentes contra las exigencias del fisco; ningún impuesto debía pagarse sin su consentimiento, y para que pudiera desempeñar su mandato con mayor independencia era nombrado por el emperador ó por el prefecto del pretorio, y escogido, fuera de la ciudad, entre los senadores ó cuando menos entre los *perfectissimos*. El Estado, invirtiendo los papeles, buscaba fuera de sí mismo un recurso contra las exacciones de sus funcionarios, es decir, contra su propia debilidad. Por otra parte, la institución del defensor de la ciudad no es un hecho aislado; en efecto, en la misma época fueron instituidos los defensores del senado, encargados en número de uno ó dos por provincia de la defensa de los privilegios de los senadores, los defensores del clero y los defensores de los colonos. Estas creaciones son manifestación de un fenómeno más general: la substitución del patronato á la acción gubernamental es efectivamente uno de los rasgos característicos de aquella sociedad en descomposición, pero en los casos citados es el Estado quien inventa esta especie de patronato público para combatir la extensión del patronato privado.

Los senadores se cansaron muy pronto de una función que por medios indirectos les volvía á las prestaciones de la curia y que además les exponía á peligrosos rencores si la desempeñaban concienzudamente. Por esto vemos que en 387 el defensor figura entre los magistrados municipales y al frente de los mismos, siendo entonces elegido por cinco años entre los *principales* por todas las clases de la sociedad por igual interesadas en la elección de ese patrono universal, lo cual es la mejor prueba de que jamás los emperadores alimentaron pensamientos hostiles á lo que llamamos las franquicias de las ciudades. Pero elegido en estas condiciones, ya no tiene la autoridad necesaria para el papel que primitivamente le había sido señalado; ya no representa más que á sus conciudadanos; es simplemente un curial como los otros, superior á ellos sin duda, pero no extraño á ellos, y además absorbido por los cuidados del gobierno local que acaba por recaer sobre él por entero. Habíase creído proceder bien concediéndole una pequeña parte de la jurisdicción atribuída antiguamente á los duunviros con el propósito de restablecer para los procesos de escasa importancia una justicia más expeditiva y menos costosa, y es indudable que como juez de paz prestó algunos servicios; pero no eran éstos los que de él se habían esperado cuando fué instituido.

#### CAPÍTULO IV

*Fracaso de la reforma diocleciano-constantiniana.—Historia de la Galia desde Diocleciano hasta Teodosio (285-395)* (5).

Los hombres que reorganizaron el Estado después de las catástrofes del siglo III cifraban en esta reforma espe-

(5) FUENTES.—Véanse cap. I, párrafos 1 y 2, y libro V, capítulo II, párrafo 2. *Origo Constantini imperatoris*, fragmento co-